UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 214 -2025-UNSCH-R

Ayacucho, 25 MAR 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 860-2025-R del Rectorado, el Memorando Nº 2187-2025-DIGA-UNSCH de la Dirección General de Administración, el Informe Técnico Nº 048-2025-UNSCH-DIGA-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos y la Opinión Legal Nº 154-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recálculo de pensión provisional de cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de registro Nº 24839, de fecha 01 de enero de 2024, el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el recálculo de pensión provisional de cesantía;

Que, en el proceso contencioso administrativo seguido por el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Expediente Nº 00622-2018-0-501-JR-CI-02), con sentencia de fecha 19 de mayo de 2021, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha declarado fundada la demanda, ordenando a la entidad demandada cumpla con el pago de las remuneraciones a favor del demandante Reinerio Elías Suárez Moisés, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos Nros. 070-2017-EF y 305-2017-EF, así como el pago de los devengados generados desde la entrada en vigencia de los referidos decretos supremos, más los intereses legales. Mediante Resolución Nº 09, de fecha 02 de julio de 2021, se declaró consentida dicha sentencia;

Que, en el proceso contencioso administrativo seguido por el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Expediente Nº 01090-2021-0-0501-JR-LA-01), con sentencia de fecha 10 de marzo de 2023, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial ha declarado fundada la demanda, disponiendo que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga expida un acto administrativo reconociendo, a favor del demandante, el derecho establecido en el Decreto Supremo Nº 074-2019-EF y, estando a ese marco legal, se efectué el reintegro de remuneraciones desde el 01 de marzo de 2019, más los interés legales. Mediante sentencia de vista de fecha 16 de noviembre de 2023, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho confirmó dicha sentencia;

Que, dichas sentencias no ordenaron el recálculo de pensión provisional de cesantía al Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, las mismas que ha adquirido la calidad de cosa juzgada en armonía con el artículo 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 214 -2025-UNSCH-R

Que, conforme al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que el Tribunal Constitucional ha señalado que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (Expediente Nº 00766-2020-PA/TC);

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de recálculo de pensión provisional de cesantía formulanda por el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal Nº 154-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de recálculo de pensión provisional de cesantía formulada por el Prof. REINERIO ELÍAS SUÁREZ MOISÉS, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 214 -2025-UNSCH-R

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/fph